

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 890

TEGUCIGALPA: 28 DE DICIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.897

SUMARIO

FOMENTO—Se concede una zona mineral—Se aprueba una contrata.
AVISOS.

FOMENTO

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 17 de julio de 1911.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 5 de marzo de 1910 por don Enrique de Montis, mayor de edad, casado, Ingeniero y de este vecindario, en la cual denuncia una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en el lugar denominado "Montaña del Socorro," jurisdicción municipal del Valle de Angeles, en este departamento, limitada así: al Norte, por la quebrada de Chinacla; al Sur, por la quebrada de Agua Amarilla; al Este, por la quebrada de La Soledad; y al Oeste, por el camino que conduce del Valle á San Juancito, quedando comprendida en la extensión descrita la zona de la mina del Socorro, perteneciente á varias personas.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político de este departamento, en que hace constar: que la zona denunciada por el señor de Montis se encuentra en terreno ejidal y que existen en la misma siembras de maíz, huertas y casas de los vecinos del expresado pueblo, y además, la zona perteneciente á doña Petrona v. de Torres y á los herederos de doña Raquel v. de Gutiérrez, encontrándose también un pique ó mina que están trabajando los vecinos de aquel pueblo.

Resulta: que con fecha 10 de junio de 1910 se presentó ante el Poder Ejecutivo el Doctor don Maximiliano Sagastume, como representante de doña Petrona v. de Torres, pidiendo la concesión de otra zona mineral de cien á ciento veinte hectáreas de extensión, denominada "Los Angeles," dentro de los límites siguientes: al Norte, zona del Socorro; al Sur, El Zarzal; al Occidente, zona de Animas, de don Santos Soto; y al Oriente, zona de San Francisco.

Resulta: que del informe del Gobernador dado con motivo de la solicitud en re-

ferencia, aparece que la zona denunciada por el Doctor Sagastume está en terreno ejidal y que se encuentran en ella trabajos de agricultura y de minería pertenecientes á varios vecinos del pueblo mencionado.

Resulta: que el 23 de junio de 1910 se presentó el señor Ingeniero de Montis protestando por el denuncia de la zona aludida, en virtud de estar comprendida dentro de los límites de la denunciada por él el 5 de marzo del mismo año.

Resulta: que el representante de doña Petrona v. de Torres, al evacuar el traslado que se le concedió en auto de 23 de junio del año referido, con motivo de la protesta relacionada, manifestó: que aunque el señor Montis ha sufrido una grave equivocación al señalar por límite oriental de la zona que solicita, la quebrada de "La Soledad," distante tres leguas al Sur de la zona en cuestión, no habiendo en el límite Este referido más que la quebrada de "Los Jutes," tributaria de la de "Agua Amarilla," no quiso presentar su petición hasta cerciorarse de si el señor Montis cumplía las prescripciones de ley: que el señor Montis presentó su denuncia el 5 de marzo del año expresado de 1910, y en proveído de 10 del mismo mes, en observancia de la ley, se le previno que dentro de noventa días, contados desde la notificación, debía tener abierto el pozo reglamentario, so pena de caducidad; prescripción no cumplida por el señor Montis: que el término dentro del cual éste debió haber probado que tenía abierto el pozo ó galería de ley, expiró el 10 de junio, precisamente el día que presentó su solicitud, no sin convencerse personalmente de que no se había dado ni un solo barretazo por cuenta del señor Montis en la zona que éste denunció; y que, en consecuencia, pide que, previo el informe de la Municipalidad del Valle de Angeles, sobre si el señor Montis ha abierto el pozo ó zocavón de ley, se declare caduca su solicitud.

Resulta: que en auto de seis de septiembre del mismo año se mandó que se acumularan las diligencias referidas á las creadas con motivo de la solicitud de 5 de marzo de 1910, presentada por el

señor de Montis; habiéndose continuado la tramitación del expediente en la forma que corresponde.

Resulta: que en alegato de 12 de junio último, el representante de doña Petrona v. de Torres adujo las razones que tuvo á bien para demostrar la legalidad de la providencia de 10 de marzo antecedida; alegato que fué contestado por el señor de Montis en su escrito de 21 del propio mes, exponiendo, entre otras cosas, que la obligación de practicar labor legal en los denuncios de minas sólo tiene cabida en los denuncios de pertenencias ante los Juzgados de Letras porque se trata de filones ó vetas descubiertas en las que es preciso determinar su potencia, dirección y recuesto para hacer su demarcación, dando á las pertenencias las aspas y el cabezal que les corresponda, tomando por base el ángulo de abertura.

Considerando: que el denuncia de la zona presentado por el señor de Montis ha sido publicado y tramitado conforme á la ley, habiendo llenado el peticionario los demás requisitos previos á la adquisición de propiedades mineras, no existiendo más oposición que la del representante de doña Petrona v. de Torres, fundada, como se ha consignado, en que el señor de Montis no cumplió con lo prevenido en el auto de 10 de marzo yacitado, respecto de la apertura del pozo reglamentario.

Considerando: que según se deduce de lo expuesto por ambos interesados en sus respectivos escritos, la zona que pretende doña Petrona v. de Torres está comprendida dentro de los límites generales de la zona de mil hectáreas denunciada por don Enrique de Montis.

Considerando: que habiendo presentado su petición el señor de Montis con anterioridad á la del representante de la señora v. de Torres, es procedente, conforme á lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Minería, adjudicar al señor de Montis la zona de que se ha hecho referencia.

Por tanto: el Presidente de la República, con audiencia del Fiscal General de Hacienda,

ACUERDA:

1º—Conceder á don Enrique de Montis, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos con anterioridad, la zona mineral solicitada, en la extensión y dentro de los límites antes expresados; quedando el concesionario obligado á indemnizar las mejoras que en ella existan, de conformidad con los artículos 7º y 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar á don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Agrimensor, para que, previo el pago de la patente respectiva, que deberá el interesado satisfacer en la Tesorería General de Caminos, practique la mensura de la superficie concedida, sujetándose en la práctica de sus operaciones á lo dispuesto en el presente acuerdo y leyes del ramo, terminándolas dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, y dando cuenta á la Secretaría de Fomento con las correspondientes diligencias.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en ella y demás disposiciones legales; y caducará si el concesionario practica la mensura en el plazo fijado, salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados, ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo, en la fecha señalada, la patente de ley.

4º—El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que haga por la patente, lo mismo que á elevar á la referida Secretaría un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo; y

5º—Denegar la concesión de la zona que ha solicitado doña Petrona v. de Torres, por medio de su representante Doctor don Maximiliano Sagastume, y de que se ha hecho mención, por encontrarse comprendida dentro de la zona del señor don Enrique de Montis, y existir la prioridad á que se refiere el artículo 168 del Código de Minería.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 17 de julio de 1911.

Con vista de la contrata que dice:—
"Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el señor don Juan

El Zelaya, en representación de don Alfredo Bendaña por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Bendaña se compromete á transportar toda la correspondencia procedente de la Oficina de Comayagua, con destino á La Paz, Marcala y La Esperanza, oficinas intermedias y vice-versa.

Los correos saldrán de las indicadas oficinas dos veces por semana y se atenderá en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.

3º—En cada viaje de ida ó de vuelta, los encargados del transporte no emplearán más de veinticinco horas solares consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en la oficina de Comayagua y La Esperanza. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la ley y Reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

4º—Es obligación del señor Bendaña y sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al contratista ó á sus agentes abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

5º—El señor Bendaña es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.

6º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de Comayagua y La Esperanza hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.

7º—Si el señor Bendaña ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ellas invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquélla sufra y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al

tiempo de retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

8º—Llegado el caso de imponerle una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de las oficinas entre las cuales hace su transporte, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.

9º—El contratista está obligado á cuidar de que la correspondencia no se deteriore ó arruine por causa de las lluvias ó en el paso de los ríos; para lo primero deberá proveer á sus correos de buenas tapacargas; y para lo segundo, hacer el transporte en forma conveniente para que no se moje.

10.—Para garantizar este contrato, el señor Bendaña rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de novecientos treinta pesos.

11.—El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Bendaña por el servicio en referencia, la suma de ciento cincuenta y cinco pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, por quincenas vencidas de setenta y siete pesos cincuenta centavos cada una.

12.—Se concede al contratista y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato; también se concede al señor Bendaña y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de las matrículas respectivas.

13.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el primero de agosto próximo, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

14.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso, con un mes de anticipación, á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.

15.—El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Supremo Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de julio de 1911.—E. Toledo.—Juan E. Zelaya.—P. Lozano, Secretario;" el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes; debiendo imputarse los gastos que ella ocasione á la Partida 2ª, sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras de este departamento, hace constar: que el señor don Juan C. Morillo, mayor de edad, casado, zapatero y vecino de la ciudad de Olanchito, con fecha veintiocho de este mes se ha presentado á este Juzgado con la solicitud siguiente: que en la ciudad de su residencia, en la calle del telégrafo, edificó una casa en un solar baldío el año de mil ochocientos ochenta, la que tiene quince varas de largo por ocho de ancho, con un quebrado de quince varas de largo por seis de ancho; que el solar tiene cuarenta varas de longitud por ocho de latitud, cercado de palo-pique; casa y solar que limitan así: al Norte, con casa de los Lozano; al Este, con casa de los señores Figueroa; calle de por medio; y al Oeste, con casa de los señores Núñez; siendo la casa, construcción de bahareque y cubierta de teja. Que en la boca del río Uchapa, ejidos de Olanchito, ha construido con su trabajo personal un potrero, próximamente, en el año de mil ochocientos noventa, el que tiene cerca de alambre espigado y cultivado de zacate artificial, siendo su área, poco más ó menos, de cuarenta manzanas, y está limitado así: por el Norte, con el camino de los Caballeros; por el Sur, con el río de Aguán; por el Este, con el camino de Las Minas; y por el Oeste, con el río de Uchapa y potrero de Felipe Narváez. Que las dos posesiones descritas no las tiene tituladas en virtud de haberlas construido con su trabajo personal; y deseando obtener título supletorio de ellas, pide se examinen, de conformidad con lo expuesto, á los señores don Purificación Zelaya, don Leocadio Puerto y don Roque J. Pasos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 29 de noviembre de 1911.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Licenciado Enrique B. Uclés, vecino de este puerto, ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Julián Fiallos Díaz, el catorce de julio último, en este puerto, en la cual consta que don Sebastián Cano y doña Juana Peralta dan por disuelta la comunidad de bienes que existe entre ambos, y el señor Cano da á la señora Peralta seis manzanas de guineal en estado de plantía, situadas en la aldea de La Masica; jurisdicción municipal de San Francisco, y lindan: por el Norte, con guineal de Prudencio Alvarez; por el Este, con guineal de la viuda de Anselmo Andrade; por el Sur, con guineal de Vicente Andrade; y por el Oeste, con potrero del señor Cano. Y no teniendo antecedente inscrito el inmueble relacionado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, diciembre 12 de 1911.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Br. don Francisco Varela, de este vecindario, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Letras interino de esta Sección, el veintisiete de marzo de mil novecientos once, por la cual don Pilar Suazo, comerciante, vende al presentante Varela una casa que tiene en esta ciudad, sita en el barrio de San José, de once varas dos tercias de largo, de Oriente á Poniente, y de once varas tres cuartas de ancho, inclusive el corredor, de Sur á Norte, construida de adobes y sobre un solar que mide treinta y tres varas, de

Norte á Sur, y once varas dos tercias, de Oriente á Poniente, cerrado por todos sus rumbos por tapias de adobe, y limitado así: al Norte y Poniente, con casa y solar de don Cecilio Varela; al Sur, mediando calle, con casa de Alecio Romero y Mercedes de Baltasar Gómez; y al Este, con casa y solar de los herederos de Rosario Mejía. La referida casa la vendió el señor Suazo por la suma de quinientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, 16 de diciembre de 1911.

JUAN S. CASTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Vicente Maradiaga, por recomendación de don Tiburcio Chávez, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de octubre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Juez de Letras de esta Sección y Notario Público, por ministerio de la ley, don F. Alberto Mendoza, por la cual don Tiburcio Chávez vende á don Eduviges Herrera, por la suma de treinta pesos plata, su derecho que tiene como comunero en el sitio de "El Quebrachito," de esta comprensión municipal, cuyos límites son: al Oriente, terrenos de don Mónico Córdoba; al Poniente, con ejidos del pueblo de Güinope; al Norte, con la montaña de Yuscarán; y al Sur, con terrenos de Oropólf. Y no teniendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 16 de diciembre de 1911.

H. FORTIN M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Guillermo Cerna M., de este domicilio, por recomendación de don José Agatón Espinosa, vecino de Soledad, presenta hoy, para su inscripción en el Registro respectivo, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo antes indicado, el diez y seis del presente mes y año, ante el Juez de Paz suplente y Notario Público, por ministerio de la ley, don Jenaro Aguilar, en la cual consta que doña Braulia Aguilar v. de Palmá vende al señor Espinosa, por la suma de trescientos cincuenta pesos plata, una posesión, sita en "Los Chagüites," aldea del centro del indicado pueblo, como de catorce manzanas de extensión, poco más ó menos, cercada de madera, piedra, pifuela y barranco natural, cultivada con plátanos, caña dulce, pasto artificial y natural. Sus límites son: al Oriente, con el canto de un gran barranco que los llares llaman "El Dorado;" por el Poniente, con el camino rural que parte de "El Capulín" á "Los Chagüites" y propiedades de la señora Francisca Gómez v. de Carrasco, cerco de la compareciente de por medio; por el Norte, con propiedades de la misma señora Gómez llamadas "Los Potrerillos," cerco de por medio de la vendedora; y por el Sur, con propiedades de la misma señora Gómez, con travesía de la vendedora de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán 23 de diciembre de 1911.

H. FORTIN M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Juan Rafael Zelaya ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Sabanagrande, el tres de marzo del corriente año, ante el Juez de Paz don José María Rivera, por la cual Esteban Cerrato vende al presentante, en trescientos veinticinco pesos plata, una casa en el lugar "El

Capulín," en el valle de La Ceiba, jurisdicción de Sabanagrande, paredes de estacón, cubierta de teja, de siete varas en cuadro, con alero de dos varas y media por los cuatro rumbos; y una posesión de treinta y cinco manzanas, cercada con piedra y zanjo, y todo linda: al Oriente, con trabajos de Pantalón Espinosa y Cerro Colorado; al Sur, terreno y trabajos de Raimundo Castro; al Poniente, casa y trabajos de J. Manuel Núñez; y al Norte, casa y trabajos de Magdaleno Ortez. Y otra otorgada en el mismo pueblo, el diez y siete de octubre del año pasado, ante el Juez de Paz Jesús Argueta Vásquez, por la cual Vicente Ortez vende al presentante, en veinte pesos plata, una acción de terreno en el título general de San Nicolás, en aquella jurisdicción, y que linda: al Norte, con terreno ejidal de este municipio; al Oriente, con terrenos de Sacahuatú; al Sur, con terrenos del municipio de La Venta y Maidillales; y al Poniente, con terreno ejidal de Sabanagrande. Otra escritura otorgada en Alubarén, el cuatro de diciembre de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz don Lorenzo Medina, por la cual Prudencio Medina Naves vende á Victoriano Medina Flores, en cien pesos plata, una posesión, cultivada de caña de azúcar, situada en el punto llamado El Zapote, en el valle de Los Tablones, de aquella jurisdicción, acotada con cerco de piedra, motate y madera, y linda: al Norte, con posesión de Sebastián Medina; al Oeste, con trabajos de Francisco Valdés; al Sur, con la quebrada del terrero; al Este, con terreno ejidal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1911.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que el señor H. R. Wood presentó á la Secretaría de su cargo, el 22 del mes en curso, el escrito siguiente:

«Propuesta de arrendamiento.—S. P. E.—Yo, H. R. Wood, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Utiña, departamento de Isias de la Bahía, á Vos, muy respetuosamente, vengo á proponer la siguiente contrata de arrendamiento de los coteles que son propiedad del Gobierno y que están situados entre las desembocaduras de los ríos Utiña y Cuero, en las condiciones siguientes:

Primero.—El Gobierno da en arrendamiento al señor H. R. Wood los coteles situados entre las desembocaduras de los ríos Utiña y Cuero, en una extensión de mil manzanas y en lotes alternados, y por el término de cuatro años, prorrogables á voluntad de ambas partes, para cuyo efecto el señor Wood dará aviso anticipado al Ministerio de Gobernación.

Segundo.—El señor Wood pagará al Gobierno, como precio del arrendamiento, la cantidad de un mil pesos plata.

Tercero.—El mismo señor Wood se compromete á limpiar los coteles arrendados y á sembrar no menos de cincuenta manzanas de los mismos cada año.

Espero que el Supremo Poder Ejecutivo tramitará la presente solicitud y se servirá comunicarme el resultado.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1911.

H. B. Wood.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G.

presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veinte de diciembre del corriente año, ante el presentante, por la cual Bernardo García vende a Tomás A. Lozano, en treinta pesos plata, un solar situado al Sudoeste de Comayagüela, de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, en el lugar llamado El Tupal, y linda; al Norte, terreno municipal, mediando la décima quinta calle; al Sur, solar de Crescencio Andino; al Oriente, solar de María Vicenta Aguilar; y al Poniente, solar de la señorita María Reyes, mediando la octava avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1911.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Guillermo Bustillo G. ha presentado a este Registro hoy, a las nueve a. m., el testimonio de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintitrés del mes en curso, ante el Notario presentante, por la cual doña Magdalena Servellón viuda de Escoto y don Blas Escoto venden a don Diego Servellón, por la cantidad de cincuenta pesos plata, un terreno, sito en el lugar llamado "Los Coyotes," aldea de Las Casitas, de esta jurisdicción, que mide cuatro manzanas, poco más ó menos, acotado con cerca de piedra y natural, menos unas doscientas varas, siendo sus límites: al Norte, potrero de Cayetana Escoto; al Sur, potrero de Ciriaco Escoto; al Oriente, potrero del mismo Ciriaco Escoto; y al Poniente, terreno de Escotos. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1911.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado José Indalecio López presenta hoy, a las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad ante el presentante, por la cual la señorita Mercedes Elvir permuta la quinta parte de un terreno, sito en "El Bocón," de esta jurisdicción, capaz para contener cuatro medios de maíz de sembradura, cercado con alambre, y que limita: al Norte, terrenos de la hacienda "El Trapiche," camino de Suyapa de por medio; y por los demás rumbos, terrenos de la hacienda "Hato de Enmedio," estando de por medio, al rumbo Sur, camino de Villanueva; con una labranza de los señores José de la Cruz, Juan Ramón, Julio, Bernardo y Francisco Iriás, sita en el lugar llamado "Tres Quebradas," a un cuarto de legua de esta ciudad, con extensión para contener un medio y la mitad de maíz de sembradura, acotada con cerca de piedra y alambre, y limitada: al Norte, camino de por medio, terrenos de Máximo Lanza, Juan E. Galindo, Diego Elvir y los exponentes; al Este, terreno de Juan E. Galindo; al Sur, terreno de los exponentes; y al Oeste, labranza de Diego Elvir. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1911.

J. R. GIRON E.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 19 de septiembre último se presentó a su Despacho el señor don Urbano Ugarte manifestando: que considerz insuficientes las ochocientas hectáreas denunciadas el 23 de junio del corriente año para el desarrollo de la zona mineral «El Liquidambal» que tiene en jurisdicción de Valle de Angeles, y que en tal virtud se

presenta denunciando ochocientas hectáreas más para ampliar la zona en referencia y completar las mil que la ley concede, en derredor de las hectáreas del denuncia primitivo, y dentro de los siguientes límites: por el Norte, la zona del Petén; por el Sur, montaña del Guayabillo; por el Este, la zona del Socorro; y por el Oeste, zonas de Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1911.

28-13

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho el Abogado don Miguel Osorio Rodríguez pidiendo, en nombre del señor don Carlos Améndola O., el dominio útil de un lote de terreno nacional de doscientas manzanas de extensión, situado a inmediaciones de la aldea de La Cumbre, comprensión municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, limitado así: al Norte, propiedades de Pedro Méndez, camino de por medio; al Sur, terrenos de Jesús Paz, antes de Abraham Reyes, y con propiedad de Mr. Alger; al Este, terrenos nacionales y la aldea de La Cumbre; y al Oeste, terreno de José María López. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1911.

28-13

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el General don Teófilo Rosales ha denunciado, en la extensión de setecientas hectáreas, un terreno nacional que se encuentra en jurisdicción de la ciudad de Olanchito, en este departamento, siendo propio para la crianza de ganado, y está limitado así: al Norte, con terreno nacional; al Este, con terrenos Mico Moto y serranía de San José, nacionales; al Sur, con terreno Coyoles, de la propiedad de los herederos de Cipriano Velásquez y Archibaldo Smith, de don Dámaso Pozas y otros condueños; y al Oeste, con terrenos Buenos Aires y Buena Vista, nacionales. El expresado terreno se conoce con el nombre de «Briones.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 20 de noviembre de 1911.

30-1

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que los señores Dr. S. M. Waller, José María Herrera y David Nolasco han denunciado en esta Administración, como nacional, el terreno denominado «Quebrada Seca» situado en jurisdicción municipal de El Negro, constante, más ó menos, de cincuenta caballerías, propias para la agricultura y ganadería, y sus límites son: al Norte y Oriente, terrenos nacionales; al Sur, terreno perteneciente a los herederos de don Ponciano Leiva; y al Occidente, el río de Cuyamapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, noviembre 21 de 1911.

30-1

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Marcial, Francisco, Manuel y Antonio Medina han denunciado en esta Administración el terreno conocido con el nombre de «El Paraíso» ó «Cabeceras de Chinagua» situado en este término municipal, y sus límites son: al Norte, con terreno denominado «Laguna de Chirinos» perteneciente a los herederos de don Guadalupe Araque; al Oeste, Sur y Este, con terrenos nacionales. Consta de quinientas hectáreas, propias para la agricultura. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 25 de noviembre de 1911.

30-13

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el señor don Simón Urbina ha denunciado, en la extensión de siete y media caballerías, un terreno nacional que se encuentra en esta jurisdicción, entre los lugares llamados El Coyolar y La Pimienta, siendo propio para la agricultura y crianza de ganado, y está limitado así: al Este, con terreno llamado La Pimienta, de don Isidro Suárez; al Norte y Oeste, serranías nacionales; y al Sur, con terrenos de El Coyolar y de la Tierra Agría, de la propiedad de los herederos de Víctor e Higinio Urbina. El expresado terreno se conoce con el nombre de Montaña de La Pimienta. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 25 de noviembre de 1911.

30-25

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Alfonso Bennaton, vecino de San Pedro Sula, se ha presentado a esta oficina denunciando, en jurisdicción de El Progreso, de este departamento, una faja de terreno denominado «Mocula y Ticamayo» propio para la agricultura, constante, más ó menos, de cuatrocientas hectáreas; sus límites son: al Norte, terreno denunciado por el Doctor Manuel G. Zúñiga; al Sur, terreno denunciado por Manuel M. García; al Oeste, el río Ulúa; y al Este, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, diciembre 5 de 1911.

30-25

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el 26 de julio del corriente año se han presentado a su oficina los vecinos de la aldea «La Sosa» de esta jurisdicción, pidiendo se dé el curso legal a las diligencias de denuncia del terreno denominado «Montaña del Carrizal» sito al Noreste de esta ciudad, en una extensión de quinientas hectáreas más ó menos, en su parte descombrada, y limitado así: al Norte, crudeza de la montaña denunciada; al Oriente, el cerro llamado Loma del Zacate; al Sur, posesiones de vecinos de Santa Lucía; y al Poniente, montaña de San Juan. Dicha solicitud de denuncia fué presentada ante el señor Intendente del departamento, el 18 de octubre de 1861, siendo la última providencia que en ella se registra, el nombramiento de Agrimensor para la práctica de la medida, en virtud de considerarse terreno nacional. Y no constando en dichas diligencias que se ha publicado el denuncia, se ordena el cumplimiento de dicho requisito para los efectos de la Ley Agraria vigente.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

30-13

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que el dos del mes en curso se concedió, a beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada de don Juan Blas Morales, a la señora Margarita Díaz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, en representación de sus menores hijos Juan Cristóbal Díaz y José Antonio Morales, en su carácter de hijos naturales del difunto Morales.—Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1911.

15-12

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace saber: que con fecha trece del mes en curso se concedió a don Rubén N. Romero, casado, militar, vecino de Choluteca, como tutor de los menores Lidia Graciela y Julio Ismael Hernández, la posesión efectiva de la herencia testada de la difunta madre de dichos menores, doña Carmen Hernández, concediéndose con beneficio de inventario.—Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1911.

15-5

JUAN MANUEL GÁLVEZ.